

Resolución n° 509/02.



Expte. n° 1540/01.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Abril de 2002.-

Visto el expediente caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal -licencia- Elida Zamora", y

CONSIDERANDO:

Que la titular de la secretaria 6 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 3, Elida Zamora, solicita la reconsideración de la resolución 1686/01, que prorrogó la licencia con goce del 100 % de haberes hasta el 31 de agosto de 2001 y estableció que "a partir de esa fecha se deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto por los arts. 23 y 27 del Régimen de Licencias para la Justicia Nacional" (fs. 17).

Que dicha resolución se dictó teniendo especialmente en cuenta que la agente "se encuentra próxima al acogimiento de los beneficios de la jubilación ordinaria", según lo manifestado por ella en su presentación de fs. 1, por el presidente de la cámara a fs. 6 y el dictamen de fs. 8 del Departamento de Medicina Preventiva y Laboral, que informa que "según su manifestación verbal comenzó con los trámites jubilatorios". Asimismo, a fs. 15/16 figura una planilla con la que pretende acreditar dicha circunstancia.

Que anteriormente, mediante la resolución 924/01 ya se le había otorgado una prórroga del beneficio contemplado en el inciso a del art. 23 del R.L.J.N.

Que en la presentación de fs. 31 manifiesta que inició el trámite el 27 de septiembre de 2001, pero se le otorgó número de expediente el 13 de febrero de 2002. A fs. 30 figura una copia de la "constancia de trámite", donde dice que éste se inició el 13 de febrero de 2002.

Que teniendo en cuenta la contradicción existente en lo que se refiere a la fecha de iniciación del trámite, y que la agente no aporta ningún elemento que logre desvirtuar los fundamentos tenidos en cuenta al dictar la resolución cuestionada, no corresponde hacer lugar a lo solicitado.

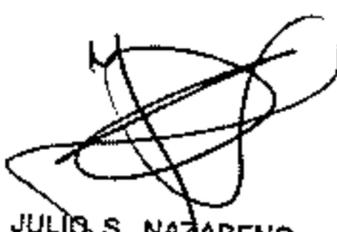
Que, a mayor abundamiento, cabe señalar que la presentación del recurso de reconsideración es extemporánea, ya que la interesada fue notificada de la resolución el 29 de noviembre de 2001 (fs. 26/28), y su presentación de fs. 24 fue realizada el 20 de diciembre de 2001.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la reconsideración solicitada.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION